# CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA CONDUCCIÓN RABASA-FENOLLAR-AMADORIO ENTRE EL CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA Y ACUAMED

En Alicante, a fecha de la firma electrónica

**REUNIDOS**

De una parte,

El **CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA** con domicilio en la Avda. de la Estación, núm. 6 de Alicante y C.I.F. P0300001-E. (en adelante, el "**CAMB**" o el "**CONSORCIO**"). El CONSORCIO actúa representado por D. Antonio Pérez Pérez, provisto de DNI nº ***630**, en su condición de Presidente del Consorcio de Aguas de la Marina Baja, según acuerdo de la Junta General del Consorcio, adoptado en sesión extraordinaria y constitutiva celebrada el día 13 de diciembre de 2023.

Y, de otra parte,

**AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E., S.A.,** sociedad de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada el día 7 de marzo de 2002, ante el Notario de Madrid, D. José Antonio García de Cortázar Nebreda, bajo el número 1.255 de su orden de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 17.481, Libro 0, folio 10, hoja M-300094, inscripción 1ª. Tiene su domicilio en Madrid, c/ Albasanz, número 11 y con CIF número A-83174524 (en adelante "**ACUAMED**").

ACUAMED actúa representada en este acto por D. Francisco Javier Baratech Torres que actúa en su condición de Presidente de ACUAMED según las facultades que se le otorgan en la escritura de fecha 16 de junio de 2022 otorgada ante el Notario de Madrid D. Fernando Fernández Medina bajo el número 1447 de orden de protocolo inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 35.894, Folio 186, Hoja M-300094, inscripción 148.

Las partes (en adelante, las "**Partes**") se reconocen, en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción para formalizar el presente convenio (en lo sucesivo, el "**Convenio**"), y al efecto exponen los siguientes

## ANTECEDENTES

### PRIMERO. - OBJETO SOCIAL DE ACUAMED

ACUAMED es una sociedad estatal de obras hidráulicas regida por el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y tiene como objeto social la ejecución de las actuaciones que están incluidas en su vigente Segundo Convenio de Gestión Directa (en adelante, "**CGD**"), autorizado por el Consejo de Ministros de 6 de junio de 2023 y suscrito el 6 de junio de 2023.

### SEGUNDO. - ACTUACIONES ENCOMENDADAS A ACUAMED

En los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación de Aguas del Júcar, S.A. (ahora, ACUAMED), aprobados por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 17 de Julio de 1998, se incluía el mantenimiento y explotación de la "Conducción para el abastecimiento de aguas a la Marina Baja". Dicha actuación se mantiene en el vigente Segundo Convenio de Gestión Directa suscrito entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Resto Demográfico y ACUAMED.

El Ministerio de Medio Ambiente encomendó a Aguas del Júcar, S.A., en virtud del Convenio de Gestión Directa de 25 de marzo de 1999, y conforme se especifica en el apartado B2 del adicional al Convenio, las gestiones necesarias para la construcción y explotación de la Elevación de aguas del depósito de Rabasa al de Fenollar, ambos situados en Alicante.

Asimismo, conforme a lo previsto en el Convenio de Gestión Directa, y según se especifica en el apartado A3 de su Adicional, el Ministerio de Medio Ambiente atribuyó a Aguas del Júcar, S.A. el mantenimiento y la explotación de las instalaciones ya construidas (Conducción Fenollar-Amadorio) para el abastecimiento de aguas de la Marina Baja.

Las obras de construcción se realizaron por la Confederación Hidrográfica del Júcar (en lo sucesivo, la "**CHJ**"), al amparo de la declaración de emergencia de 17 de abril de 1996 y de 20 de diciembre de 1996, con fecha de recepción de las obras de 25 de febrero de 1999. El 4 de agosto de 2000 se firmó el acta de entrega de estas instalaciones a Aguas del Júcar, S.A.

Desde el año 2000 Aguas del Júcar, S.A. (actualmente ACUAMED) explota y mantiene conjuntamente esta infraestructura, que conforma la Conducción para Abastecimiento a la Marina Baja (Fenollar-Amadorio).

El 24 de marzo de 2000 se suscribió un convenio con el CONSORCIO con el objeto de regular el mantenimiento y la explotación de la Conducción Fenollar-Amadorio por parte de Aguas del Júcar, S.A.

El 24 de marzo de 2000 se formalizó, también, otro convenio con el CONSORCIO para la regularización de la financiación de la construcción, mantenimiento y explotación de las obras de Elevación de Rabasa a Fenollar.

En virtud de estos convenios, Aguas del Júcar, S.A. (ACUAMED) comenzó en el ejercicio de 2000 el desarrollo de su encomienda para ambas infraestructuras, ejecución y explotación para la primera de ellas (tramo Rabasa-Fenollar) y explotación para la segunda (tramo Fenollar-Amadorio). Una vez finalizadas las obras la explotación de ambas se integró en la Conducción para el Abastecimiento a la Marina Baja.

Posteriormente, la CHJ, al amparo del Real Decreto-ley 6/2015, ejecutó unas obras de reparación de la conducción y la conexión del depósito de Ramellat (perteneciente a la red de distribución de la desaladora de la Mutxamel) con la conducción Fenollar-Amadorio, que fueron entregadas a ACUAMED para su conservación, mantenimiento y explotación el pasado 19 de noviembre de 2024.

## TERCERO. - DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS

### Obras hidráulicas

Las obras hidráulicas que son objeto del presente Convenio son las siguientes:

- Conducción Fenollar-Amadorio.
- Conducción Rabasa-Fenollar.
- Obras de Emergencia de Reparación de la Conducción Rabasa–Fenollar–Amadorio (lotes 1, 2 y 3)
- Obras de Emergencia de Reparación de la Conducción Rabasa – Fenollar – Amadorio correspondientes a la estación de bombeo del Ramellat (lote 4).

- Desdoblamiento completo el tramo comprendido entre el depósito del Ramellat y el obturador situado en la cota 202 (lote 5).

A efectos de gestión estás instalaciones se englobarán en las siguientes 3:

- Tramo Rabasa-Fenollar
- Tramo Fenollar-Amadorio
- Estación de bombeo del Ramellat

En adelante, las infraestructuras anteriores en su conjunto, se denominarán la "**Conducción RFA**".

## CUARTO. – INTERÉS DE LAS PARTES

### Interés del CONSORCIO

El CONSORCIO es una Entidad jurídica pública local, de carácter asociativo e institucional, con personalidad jurídica plena e independiente, que conforme a los Estatutos por los que se rige, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el 10 de noviembre de 1977, tiene por objeto la satisfacción de las necesidades de abastecimiento de agua y saneamiento de los municipios que lo integran.

Son miembros del CONSORCIO, la Diputación Provincial de Alicante, la Confederación Hidrográfica del Júcar, organismo adscrito a la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y los Ayuntamientos de Alfàs del Pi, Altea, Benidorm, Finestrat, Polop, La Núcia, La Vila Joiosa, todos ellos de la provincia de Alicante.

El CONSORCIO, en el ámbito de sus competencias, y tras los trámites y autorizaciones pertinentes del Organismo de Cuenca (CHJ), puede recibir recursos a través de la transferencia a fin de distribuirlos entre las entidades integradas en el mismo, todo ello de conformidad con los volúmenes autorizados mediante las concesiones y autorizaciones otorgadas vigentes, todo ello según decreto 35/2023, de 24 de enero.

Asimismo, el CONSORCIO, está interesado en que ACUAMED conserve, explote y opere la Conducción RFA, para asegurar su buen uso, mantenimiento y mejora de la misma.

**Interés de ACUAMED**

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Ministerio de tutela de ACUAMED, ha manifestado su interés en que se firme un convenio donde se regule la explotación de las infraestructuras.

Es de interés de ACUAMED, en su condición de Sociedad Estatal, que los recursos trasegados por la Conducción RFA puedan contribuir al abastecimiento de la población de los municipios integrados en el CONSORCIO, cumpliendo así las infraestructuras el objetivo para el que fueron desarrolladas.

Las Partes tienen y se reconocen, en el concepto en el que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias y aseguran no haber sido objeto de restricción, para formalizar el presente Convenio el cual se regirá por las siguientes,

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. – OBJETO

El objeto del presente Convenio es articular la colaboración entre las Partes firmantes para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos hídricos disponibles, así como para incrementar la garantía del suministro de agua al CONSORCIO mediante la explotación de la Conducción RFA descrita en el Antecedente TERCERO.

### SEGUNDA. – DURACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración de 4 años prorrogables en una o varias prórrogas por mutuo acuerdo de las Partes por 4 años adicionales hasta alcanzar una duración máxima de 8 años.

Las eventuales prórrogas se formalizarán mediante la suscripción de la correspondiente Adenda al Convenio.

**TERCERA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES**

El CONSORCIO, en la parte que les corresponde, se compromete al pago de las contraprestaciones, en la cuantía que resulte, y en los plazos y condiciones que se establecen a continuación.

El CONSORCIO efectuará el pago de las contraprestaciones en cuatro pagos anuales por trimestres naturales vencidos, en los cinco primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, en la cuenta bancaria que ACUAMED designe al efecto. En todo caso la facturación coincidirá con el año natural, emitiéndose un informe justificado anual.

Para el cumplimiento de esta obligación, el CONSORCIO se obliga a ejercitar todas las acciones que legalmente pueda realizar para exigir a los destinatarios, directos o indirectos, las cuotas que les correspondan en función de los criterios de reparto procedentes, con arreglo a lo previsto en este Convenio y en la legislación vigente.

El CONSORCIO, no podrá invocar el impago de las cuotas de los destinatarios o terceros, para excusar el pago de las contraprestaciones, viniendo obligado a realizar lo necesario para arbitrar los fondos precisos para el pago, haciéndose cargo así mismo de las consecuencias de la mora en el mismo.

Como garantía de pago, el CONSORCIO entregará al inicio de cada ejercicio económico a ACUAMED, certificación acreditativa de la consignación presupuestaria destinada a esta actuación, que deberá cubrir los importes que se prevean para la anualidad, correspondientes a los gastos derivados del mantenimiento y la explotación y los que se deriven de los caudales asignados o se prevea vayan a ser asignados para ese año.

**CUARTA. – COMPROMISOS ECONÓMICOS**

El CONSORCIO se compromete a atender los gastos derivados del mantenimiento y explotación que se confeccionará en los términos siguientes:

1) Costes de componente fijo de operación y mantenimiento destinados a atender aquellos gastos que no dependan del volumen de agua suministrado. Entre ellos, y sin ánimo exhaustivo: costes de personal de operación,

mantenimiento y conservación, reparaciones, término fijo de la energía, seguros, cánones, administración, gastos generales...

2) Costes de componente variable de operación y mantenimiento destinados a atender aquellos gastos que dependan del volumen de agua suministrado. Incluyen, entre otros: coste variable de la energía, de operación, canon de vertido (en su caso).

Estas operaciones para atender los gastos de explotación, que serán justificados documentalmente o mediante certificado en todo caso correrán en su totalidad a cargo del CONSORCIO, y comprenderán todos los costes directos, indirectos y de estructura que deba asumir ACUAMED para la ejecución del Convenio.

La tarifa, contraprestación para atender los gastos de explotación, será fijada anualmente con objeto de que incluya, por coste real, los elementos que la componen, según el párrafo anterior. En el supuesto de que los costes reales de producción en los que incurra ACUAMED varíen al alza o a la baja respecto a los previstos en la tarifa, se regularizarán con una liquidación que traslade finalmente el coste real en que se ha incurrido, siendo la finalidad de esta regularización el cumplimiento del criterio de completa recuperación de costes que rige la actuación de ACUAMED.

Se adjunta estimación de tarifas transitorias en Anexo I.

La determinación anual de estas contraprestaciones será comunicada por ACUAMED al CONSORCIO en el primer trimestre de cada año respecto del año anterior, teniendo éste un plazo de treinta días para presentar alegaciones a la misma, disponiendo ACUAMED de 30 días para dar contestación y emitir la correspondiente resolución de las mismas.

Igualmente, ambas partes se comprometen de forma trimestral a cuantificar o evaluar, en la Comisión Mixta o mediante comunicación, los volúmenes de agua y mantenimiento.

**QUINTA. –CONDICIONES DEL TRANSPORTE Y SUMINISTRO**

La titularidad de la explotación y mantenimiento corresponde a ACUAMED, según Convenio de Gestión Directa que "*podrá realizar la explotación, bien directamente, bien*

*contratando con terceros la prestación de tal servicio, o bien conviniendo con Organismos, Entidades o Comunidades de Usuarios la gestión de la Explotación..."* y velará por la realización de las tareas necesarias para su operación y mantenimiento a fin de garantizar un adecuado grado de conservación de la instalación.

ACUAMED se compromete a transportar por las infraestructuras relacionadas en el Expositivo Tercero los recursos que hayan sido autorizados por la CHJ o por la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en cada momento mediante la explotación de estas infraestructuras. Estos recursos podrán proceder de aguas superficiales, subterráneas o desaladas.

El agua se podrá entregar en el depósito de Rabasa, en el de Fenollar o en el obturador, teniendo que ser transportada a través de esta conducción hasta las instalaciones titularidad del usuario. Las condiciones técnicas de la entrega (volúmenes máximos semanales y regímenes de caudales), se acordarán con una frecuencia trimestral, mensual y semanal, o cada vez que sea necesario alterarlas. El cese del suministro deberá ser comunicado al menos con una semana de antelación.

En caso de que, atendiendo alguna resolución de la Administración Hidráulica, ACUAMED tuviera que asumir algún coste por la incorporación de agua en la conducción, ésta facturará al CONSORCIO los costes que haya tenido que asumir la Sociedad Estatal.

En todo caso, el transporte y entrega de agua se suspenderá en caso de incumplimiento de las condiciones recogidas en el presente Convenio, en especial en caso de impago de las facturas a emitir por ACUAMED.

Asimismo, el transporte y suministro de agua podrá ser suspendido temporalmente en casos de fuerza mayor, por tareas de mantenimiento o averías en las infraestructuras y, en todo caso, como consecuencia de instrucciones y resoluciones emitidas por la Administración Hidráulica, sin que dicha suspensión por cualquiera de estas causas pueda considerarse, en ningún caso, un incumplimiento del Convenio por parte de ACUAMED. En caso de que se produzca dicha suspensión, ACUAMED se compromete a comunicarlo al CONSORCIO con la suficiente antelación o a la mayor brevedad posible en caso de que esto no fuera posible.

La suspensión por cualquiera de estas causas no generará derecho indemnización para el CONSORCIO.

**SEXTA.- INCORPORACIÓN DE NUEVOS USUARIOS AL CONVENIO**

Para reproducir la situación previa al presente Convenio se incorporarán como usuarios de las infraestructuras Fenollar-Amadorio los Ayuntamientos de El Campello y San Vicente del Raspeig, quienes están utilizando estas infraestructuras actualmente. Esta incorporación se formalizará a través de sendas Adendas de Adhesión a suscribir con ACUAMED.

En caso de que otros usuarios estén interesados en utilizar las infraestructuras objeto del presente Convenio, éstos se podrán incorporar al Convenio mediante la suscripción de la correspondiente Adenda de Adhesión a suscribir con Acuamed, en tanto la capacidad de transporte de la infraestructura lo permita y teniendo en cuenta los coeficientes de participación de cada usuario, según resolución de la CHJ.

En ambos casos, el reparto de costes fijos derivados de la ejecución del Convenio se realizará entre todos los usuarios de cada una de las partes en que se desglosa la Conducción Rabasa-Fenollar-Amadorio, y los costes variables proporcionalmente a su utilización.

**SÉPTIMA. - EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio se extinguirá por las causas previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El mutuo acuerdo entre las Partes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las Partes.

   En este caso, cualquiera de las Partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será

comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del CONVENIO y a la otra parte.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

a) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

La resolución del Convenio comportará la correspondiente liquidación, que se efectuará con arreglo al Artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**OCTAVA. – SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL**

Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, constituida por 2 representantes de cada una de las Partes, la cual estará presidida por ACUAMED. El Presidente tendrá voto de calidad.

Las funciones de la Comisión son las siguientes:

a) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del Convenio.

b) Informar, por parte de ACUAMED, de todos los hechos y circunstancias relevantes en la explotación de las infraestructuras.

c) Conocer previamente aquellos asuntos o procedimientos vinculados al cumplimiento del Convenio que, por su especial importancia, deban ser analizados por la Comisión.

d) Solventar eventuales discrepancias respecto a la ejecución del Convenio, y elaborar propuestas para un mejor desarrollo del mismo.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las Partes, y en todo caso con periodicidad anual.

La Comisión no ostenta facultades resolutorias respecto aquellas materias que sean competencia de cada una de las Partes, a cuyos respectivos órganos competentes se someterán, en su caso, las propuestas que deban ser autorizadas por dichos órganos.

**NOVENA. - RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN**

La naturaleza jurídica del presente Convenio es administrativa y no contractual.

El presente Convenio cumple lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio, que no hayan podido ser resueltas por los Interlocutores, serán de conocimiento por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de este orden jurisdiccional.

**DÉCIMA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio podrá ser objeto de modificación por mutuo acuerdo de las Partes mediante la suscripción de la correspondiente Adenda.

**UNDÉCIMA. - DERECHO DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos ("**RGPD**"), o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados Miembros, los representantes legales de ambas partes o, en su caso, la persona física interviniente, quedan informados de que sus datos, incluidos en el presente Convenio o facilitados entre ellos con motivo de la relación convencional, serán tratados por cada una de las partes como Responsables del tratamiento.

La finalidad del tratamiento de los citados datos es la ejecución de la presente relación convencional.

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los datos solicitados serán necesarios para la finalidad descrita por lo que la negativa a facilitarlos imposibilitará la ejecución de la relación convencional.

Los datos personales podrán ser comunicados, en su caso, a Juzgados y Tribunales, Cortes Arbitrales, Notarios y Registradores, Peritos, Administraciones Publicas con competencia en la materia, contrarios y contratantes.

La base legal de los tratamientos es la ejecución del Convenio, así como el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables que pudieran derivarse del mismo. Los datos personales recabados se conservarán por todo el tiempo de duración de las relaciones previas al Convenio y estando en vigor el mismo, siendo suprimidos a su finalización. Una vez producida dicha finalización, los datos personales se mantendrán bloqueados durante los plazos de prescripción de las posibles responsabilidades de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable.

Si cualquiera de las partes facilitare a la otra datos personales de sus empleados, personas dependientes o cualquier otro interesado, deberá informarles, con carácter previo a dicha comunicación, del tratamiento de sus datos en los términos previstos en la presente cláusula y deberá cumplir adecuadamente con el resto de obligaciones que se deriven de la normativa vigente en materia de protección de datos personales para llevar a cabo dicha comunicación, incluida la obtención del consentimiento de los interesados en caso de ser necesario.

Los interesados podrán solicitar a los responsables confirmación sobre si sus datos personales están siendo tratados, y en caso afirmativo, acceder a los mismos. De igual manera, podrán solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, su supresión, cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines para los que se recogieron.

En determinadas circunstancias, podrán también solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente serán conservados para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. Los interesados también podrán oponerse al tratamiento de sus datos en determinadas circunstancias. En estos supuestos, los responsables dejarán de tratar los datos, salvo que prevalezcan motivos legítimos imperiosos o para el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. Por último, cuando sea procedente, se podrá

ejercitar el derecho de portabilidad para obtener los datos en formato electrónico o para que se transmitan los mismos a otra entidad.

Para el ejercicio de los derechos mencionados anteriormente, deberá dirigir comunicación por los siguientes canales, acompañando fotocopia de su DNI o cualquier otro documento que permita acreditar su identidad:

ACUAMED:
Por carta a la dirección: ACUAMED. C/Albasanz nº11. 28037 Madrid.
Por correo electrónico a: protecciondatos@acuamed.es

El CONSORCIO:
Por carta a la dirección: CONSORCIO AGUAS MARINA BAJA. Partida Algar, s/n. 03510 Callosa d'En Sarrià (Alicante)
Por correo electrónico a: consorcio@consorciomarinabaja.org

Por último, se informa igualmente del derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso de que tenga conocimiento o considere que un hecho pueda suponer un incumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos.

Por la presente, se firma el documento y a un solo efecto, en la fecha de la firma digital.

| El CONSORCIO | ACUAMED |
| --- | --- |
| *Firmado digitalmente* | *Firmado digitalmente* |

# ANEXO I

# CRITERIO REPARTO COSTES ENTRE USUARIOS Y ESTIMACIÓN DE TARIFAS TRANSITORIAS

**COSTES EXPLOTACIÓN CONDUCCIÓN RABASA- FENOLLAR - AMADORIO**

| | TRAMO 1: RABASA-FENOLLAR | | TRAMO 2: FENOLLAR-AMADORIO | | TRAMO 3: RAMELLAT IMPULSIÓN | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **CONCEPTO** | **E.B.Rabasa** | **Rabasa-Fenollar** | **E.B.Fenollar** | **Fenollar-Amadorio** | **E.B.Ramellat** | **IMPORTE TOTAL (€/mes)** |
| OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO | 1.787,42 | 3.166,39 | | 1.787,42 | 1.787,42 | 25.619,67 |
| REPARACIONES | | 651,28 | | 3.515,39 | | 4.166,67 |
| CONTRATACIÓN POTENCIA ATR | | | | | | - |
| RABASA ATR_ ATR/01/253.6A | 230,94 | | | | | 230,94 |
| FENOLLAR ATR_ ATR/01/253.6B | | | 346,41 | | | 346,41 |
| SEGUROS | | 762,29 | | 4.114,57 | | 4.876,86 |
| GASTOS DIRECCIÓN EXPLOTACIÓN | | 750,22 | | 4.049,39 | | 4.799,61 |
| GASTOS GENERALES | | 325,09 | | 1.754,69 | | 2.079,78 |
| **TOTAL IMPORTE MENSUAL (€)** | **2.018,36** | **5.655,26** | **2.133,83** | **30.525,07** | **1.787,42** | **42.119,94** |
| | | **7.673,62** | | **32.658,90** | **1.787,42** | |

| **USUARIO** | **TRAMO 1: RABASA-FENOLLAR** | **TRAMO 2: FENOLLAR-AMADORIO** | **TRAMO 3: RAMELLAT IMPULSIÓN** | **TOTAL IMPORTE MENSUAL (€)** |
|---|---|---|---|---|
| **CONSORCIO** | **7.673,62** | **10.886,30** | **893,71** | 19.453,63 |
| **EL CAMPELLO** | **-** | **10.886,30** | **893,71** | 11.780,01 |
| **SAN VICENTE** | **-** | **10.886,30** | **-** | 10.886,30 |
| | **7.673,62** | **32.658,90** | **1.787,42** | **42.119,94** |

# ABASTECIMIENTO CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA
# ESTIMACIÓN TARIFAS TRANSITORIAS AÑO 2025

| Datos facturación | Inicio | Final | m3 entregados |
|---|---|---|---|
| | 1-ene-2025 | 31-dic-2025 | 8.000.000 |
| | 365 días | | |

| COSTES FIJOS | Coste / mes | Mes | Coste periodo |
|---|---|---|---|
| Gastos de dirección explotación | 2.216,76 | 12 | 26.601,13 |
| Operación y mantenimiento | 11.832,77 | 12 | 141.993,23 |
| Energía eléctrica - potencia | 266,66 | 12 | 3.199,88 |
| Reparaciones | 1.924,43 | 12 | 23.093,15 |
| Seguros | 2.252,44 | 12 | 27.029,28 |
| Gastos de gestión | 960,57 | 12 | 11.526,87 |
| **TOTAL COSTES FIJOS** | **19.453,63** | 12 | 233.443,54 |

| COSTES VARIABLES | Coste / m3 | Nº m3 | Coste periodo |
|---|---|---|---|
| Energía | 0,1671 | 0 | 0,00 |
| Operación y mantenimiento | 0,0065 | 8.000.000 | 52.216,00 |
| Gastos de gestión | 0,0004 | 8.000.000 | 3.132,96 |
| **TOTAL COSTES VARIABLES** | **0,1740** | 8.000.000 | 55.348,96 |

**TOTAL COSTES SIN IVA (Euros)** 288.792,50

*NOTA: Si el agua procede de la desaladora de Mutxamel (Acuamed), el coste variable de la energía de elevación se incluye en la tarifa asociada a dicha instalación.*